

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion, despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y tomado las sustancias liquidas con facilidad y sin dolores ni molestia alguna, sigue esta mañana con alguna calentura como ayer á las mismas horas próximamente.

La enfermedad de S. A., considerada en general, sigue su curso ordinario con bastante regularidad, y continúa en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y cuarto de la mañana de hoy 15 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las once de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha remitido esta tarde y esta noche algo más que ayer á las mismas horas. Pero los demas síntomas de la enfermedad de S. A. R. continúan en el mismo estado.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 280.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concep-

cion ha dormido esta noche con menos tranquilidad que en la noche anterior.

La calentura de S. A., si bien ligeramente más intensa, ha remitido esta mañana, y está como ayer á las mismas horas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que en los últimos partes.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el día de hoy ménos tranquilo que ayer; sin tener más calentura, ha tenido el sistema nervioso ligeramente excitado, y tomado las sustancias liquidas con ménos facilidad. El estado general de la enfermedad de Su Alteza Real es el mismo que hasta aquí.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 290.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que D. Juan Garcia de Quintana, á nombre de D. Juan Gonzalez Villar, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de retener contra el Alcalde

de Villacarriedo y el pedáneo de Santibañez, porque estando el querellante levantando la cerca de un terreno en el que desde tiempo inmemorial se hallaba su principal en quieta y pacífica posesion al sitio de Villalar y Santa Eulalia, término de Santibañez, le habian ofendido aquellas Autoridades, la del pedáneo para que exhibiese los títulos que acreditaban su dominio, y la del Alcalde para que suspendiera inmediatamente la obra bajo la pena de demolicion y 100 reales de multa;

Que admitido el interdicto, y practicada informacion de testigos en el sentido de que el terreno cercado era de la familia de Villalar, de que todavía se conocian perfectamente los vestigios de su antigua cerca, y de que la tapia reconstruida lo habia sido en el sitio que aquella ocupaba, se dictó auto restitutorio conforme á lo solicitado.

Que el Alcalde de Villacarriedo ofició al Gobernador de la provincia á fin de que requiriera de inhibicion al Juzgado, puesto que el acuerdo objeto del interdicto habia sido dictado por su autoridad á consecuencia de parte verbal denunciándole que con aquel cerramiento se intentaba obstruir una servidumbre de carretera pública, é incluir en la cerca terrenos que eran propiedad del comun de vecinos;

Que de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial el Gobernador de la provincia propuso la competencia, fundándose en el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1859; y sustanciado por el Juez este incidente, previa inspeccion ocular del terreno cercado, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, en los supuestos de que eran ciertos los hechos alegados por el querellante, y de que no quedaba obstruida la servidumbre pública aludida;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1858 que encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados;

Visto el párrafo segundo, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye al Alcalde, como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Ad-

ministracion superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos Tribunales administren justicia á las partes cuando entablen las demas acciones que legalmente les competen:

Considerando que habiendo procedido el Alcalde de Villacarriedo á dictar la providencia de que se querrela Don Juan Gonzalez Villalar en virtud de denuncia presentada á aquella Autoridad de que se usurpaban terrenos del comun de vecinos, y de que se obstruia una servidumbre pública con el cerramiento en cuestion, el expresado acuerdo resulta tomado dentro del circulo de atribuciones administrativas que concede á los Alcaldes la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y el art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente; y por lo tanto no ha podido ser reformado por medio de interdicto, sino por recurso á la Administracion ó por sentencia recaida en el juicio ordinario competente;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 282.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Martin Garcia, Oficial cesante de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales,

demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre derecho á haber pasivo:

Visto: Vista la hoja de servicios del interesado, formada por la Junta de Clases pasivas, de la que resulta que entre los diferentes destinos que desempeñó fué uno el de Escribiente primero del Archivo del Ministerio de Hacienda por Real orden de 1.º de Enero de 1852, y le sirvió tres años y cuatro dias: que posteriormente obtuvo los de Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública con el sueldo de 6.000 y 8.000 reales hasta que quedó cesante en 18 de Octubre de 1855, reconociéndole aquella como total de servicios 20 años, 11 meses y 21 dias, pero declarándole sin derecho á haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Vista la instancia que en 13 de Febrero de 1860 dirigió Don Martin Garcia al Ministerio de Hacienda manifestando que creia que, habiendo sido nombrado Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio por Real disposicion, la Junta de Clases pasivas hubiera tenido en cuenta esta circunstancia para reconocerle como regulador de su cesantia el correspondiente á la expresada clase: que declarado sin derecho por aquella por considerar dicho cargo de Escribiente comprendido en la clase de subalterno, se le habia perjudicado, y lo atribuia á que, pesando sobre aquella dependencia graves negocios, habia incurrido de la mejor buena fe en una equivocacion, y concluyó suplicando se rectificara su clasificacion tomando por tipo regulador el sueldo que disfrutó como tal Escribiente:

Visto el informe de la mencionada Junta expresando que declaró á D. Martin Garcia sin derecho á haber pasivo porque los destinos de Oficial de Hacienda pública de cuarta y quinta clase que últimamente habia desempeñado, no los habia servido los dos años que se exigen en la ley de presupuestos de 1845, y porque el de Escribiente primero del Archivo de aquel Ministerio, aunque de Real nombramiento era considerado en la clase de subalterno de Hacienda:

Vista la Real orden de 28 de Junio de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, recayó, declarando que no tenia derecho el interesado á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el propio Don Martin Garcia, solicitando se digné el Consejo fijar la atencion en la época que obtuvo el nombramiento de Escribiente, como igualmente en los muchos años que cuenta de empleado y en las infinitas postergaciones que ha sufrido en su carrera, y que se tome por tipo regulador el destino de Escribiente primero del Archivo general del Ministerio de Hacienda por los motivos alegados:

Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1855:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855;

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1844:

Vista la ley de presupuestos de 1845:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el destino de Escribiente del Archivo general del Ministerio de Hacienda, cuyo sueldo pretende Don Martin Garcia se tome por regulador para su clasificacion, pertenece á la clase de subalternos con arreglo al artículo

9.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1827:

Considerando que los destinos de esta clase no dan derecho á ningun haber cuando dejan de servirse, cualquiera que sea el motivo, en conformidad á lo que previene el artículo 12 del mismo Real decreto de 7 de Febrero, y la declaracion segunda de la Real orden de 11 de Noviembre de 1855, y á los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que la circunstancia de haber obtenido los empleados de esta clase sus destinos por Real nombramiento, no les da derechos pasivos, segun la Real orden de 8 de Febrero de 1844:

Considerando por lo tanto que el sueldo que gozó el demandante como Escribiente primero del Archivo del Ministerio no puede servir de tipo regulador para su clasificacion:

Considerando que, si bien los destinos de Oficial quinto y cuarto de Hacienda pública, desempeñados por Garcia, tienen un sueldo regulador, fueron de nombramiento Real y en propiedad; requisitos indispensables para que sirvan los sueldos como reguladores para cesantia, con arreglo á la disposicion 20 de las generales de clases pasivas, comprendidas en la ley de 26 de Mayo de 1855, no llegaron á ser servidos por dos años, necesarios segun el artículo 5.º del presupuesto general de los gastos del Estado de 1845, para que pudiera fundar el demandante su derecho á haber por cesantia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna y el Marqués de Gerona,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por Don Martin Garcia contra la Real orden de 28 de Junio de 1860.

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell »

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyé.

(Gac. núm. 271.)

**GUBIERNU CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**CIRCULAR NUMERO 326.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del mes anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Estado, interino del de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero

último, deben entrar en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de Pósitos que hasta el presente se satisfacen equivocadamente por los pueblos á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado; y enterala S. M. de los particulares que comprende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido á que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos, recientemente circularizado, proceda V. S. á dictar cuantas disposiciones estime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente, é ingr-se su importe en la Depositaria de fondos provinciales, en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las Oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provinciales en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y términos últimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravamen impuesto á los Pósitos como contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al exámen y censura de las cuentas de dichos establecimientos; única y exclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los Pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun está mandado por el capítulo 41 del Reglamento de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule á la vez á los Gobernadores de las provincias que tengan Pósitos como medida general.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes que tengan Pósitos en sus respectivos distritos municipales, á quienes prevengo se presenten en la Depositaria de fondos de esta provincia á hacer efectivo el pago del contingente de dichos Pósitos desde el año de 1836, ú en otro caso á justificar con las oportunas cartas de pago el que ya tienen cubierta esta obligacion. Santander 15 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**CIRCULAR NUMERO 327.**

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

«Con objeto de dar uniformidad á la numeracion de manzanas, de que no se hizo mencion en la Real orden de 24 de Febrero del año último, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con la Junta general de Estadística se ha servido disponer lo siguiente: El número de la manzana podrá colocarse en un órden constante en el ángulo de la misma que correspondá á Levante por ejemplo, inmediato á la fachada del Norte ó de Mediodia. La numeracion expresada se llevará corrida y en redondo de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales en la regla 18.ª de las cir-

culadas en Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado; pero si hay en la poblacion una separacion sensible cido el número de manzanas que debiera representarse por muy altos guarniciones seguir la y especial dentro de cada cuartel ó barricada.—De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que enterados los Señores Alcaldes constitucionales de lo dispuesto en la preinserta Real orden, la den exacto cumplimiento, en el preciso término de tres meses, dando parte á este Gobierno de mi cargo de haberlo ejecutado. Santander 19 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

**CIRCULAR NUMERO 528.**

D. Antonio Gutierrez Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

D. Ricardo de Busto Veci, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Ruiz y D. Manuel de Carranza, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse á Buenos Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

**Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.**

**CIRCULAR.**

Por Real orden de 19 de Setiembre último expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se ha mandado, que con el fin de evitar en parte los perjuicios consiguientes á la detencion de los carros destinados al transporte de efectos, y el vejámen, aunque involuntario, que sufren terceras personas, cuando por ocasionar algun daño por imprevision, descuido ó malicia de sus conductores, hay que indagar la procedencia del culpable, contra quien dirigir la accion de la ley, se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los Ayuntamientos se formará por la autoridad local un registro por pueblos, en que consten los carros, carretas y cualquiera otro vehiculo de la misma clase, que haya en los mismos, sin excepcion alguna, con el número correspondiente y nombre de sus dueños.

2.ª En todos los carros, carretas etc. se fijará un tarjeton de maderas ó laton pintado de blanco con el nombre del pueblo á que pertenecen, y el número de su respectivo registro; dicho tarjeton tendrá las dimensiones de diez pulgadas de largo y siete de ancho, debiendo colocarse en la parte mas visible del vehiculo.

Y 3.ª Que lo mandado anteriormente ha de empezar á regir

en toda esta provincia el dia 20 del próximo Noviembre, dirijiendo los Alcaldes para dicho dia a esta Comision provincial, copias de los mencionados registros; participandome en lo sucesivo cualquier alteracion que en ellos se introdujese.

Los infractores serán castigados gubernativamente, y los Sres. Alcaldes, individuos del cuerpo de vigilancia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, quedan encargados de hacer cumplir esta Soberana resolucio; para la cual detendrán toda clase de carros, carretas, etc., que desde el dia prefijado encontrasen sin el mencionado tarjeton, y no permitirán que circulen sin haber llenado este requisito, despues de sufrida la pena a que el conductor ó dueño se haya hecho acreedor por contraventor

á este mandato. Santander 20 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios tanto á los intereses de la Hacienda como al público, he acordado que los alforges de esta provincia se hallen abiertos cuatro horas por la mañana que serán de ocho á doce, y tres por la tarde de dos á cinco en los meses de invierno, y cinco por la mañana de siete á doce, y cuatro por la tarde de dos á seis en los meses de verano; sin perjuicio de abrir el despacho los dias festivos, donde se celebre mercado ó haya concurrencia de forasteros.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 17 de Octubre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de esta capital en el primer trimestre del año corriente, respectivos á la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Table with 3 columns: Nombres de los industriales, Profesion, Calle. Lists names like D. Ignacio Sarrasola, Benito Perez, Juan Carlos, etc., with their professions and addresses.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su calidad de contribuyentes, los sujetos comprendidos en esta lista. Santander 17 de Octubre de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma. Hago saber: que en la solicitud de

registro de la mina de calamina y otros nombrada Melones, presentada por Don Jacinto Villegas, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero: «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en

el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cabezera del monte de Ruiloba, término del pueblo de id., Ayuntamiento de id., que linda al E. y O. con terreno comun, N. monte de Ruiloba, y S. hoyo Carbo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Octubre de 1861.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de turba nombrada Persistencia, presentada por D. Francisco de Quevedo, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Lagunas de la Hilera, término del pueblo de Torrelavega, Ayuntamiento de idem, que linda al S. Cagigas del Rey, Vendaval cirro de Llamosa, y demas vientos terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Octubre de 1861.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Alfredo Panzavechia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de Seguridad, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman el Mediajo, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con el Mediajo redondo, Sur cambera de Lanchares, Este Campios, y Oeste Mediajos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al Oeste ciento veinte metros, al Este doscientos ochenta, al Norte cincuenta, y al Sur doscientos cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de Esperanza, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman los Media-

jos, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Sur con la Cambera de Lanchares, Norte Cabaña de los Cencios, al Este con los Campios, y al Oeste los Mediajos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto del registro se medirán al Norte doscientos metros, al Sur ciento, al Este ciento, y al Oeste trescientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Hernandez Huerta, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Primera, de mineral alumina y otros metales al sitio que llaman el Mediajo redondo, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte Cabaña de los Cencios, Sur Cambera de Lanchares, Este con los Campios, y Oeste Mediajos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ladera Este del Mediajo redondo en su parte mas baja: desde allí se medirán al Sur sesenta metros, al Norte quinientos cuarenta, al Este setenta y al Oeste ciento y treinta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco Javier Alderoa, apouerado de la Sociedad minera «La Providencia», ha acudido al Gobierno de esta provincia, solicitando la adjudicacion de una demasia que resulta del espacio que existe entre las minas «Suerte vista» y «Última de Andara», sitas en término de Tresviso. En su virtud y habiéndose informado por el Ingeniero del ramo que efectivamente resulta la demasia solicitada, ha acordado el Sr. Gobernador se publique en el Boletín oficial, conforme y á los efectos que previenen los artículos 20 y 21 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 14 de Octubre de 1861.—José Maria Prado.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Selaya, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Galga, Cotillo, Villasuso y Barrio-palacio, del Ayuntamiento de Aniebas, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados despues de alzados los frutos.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos de Abionzo, Bãrcena, Tezanos, Pedroso, Santibañez, Soto y Aloños, Ayunta-

miento de Villacarriedo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere

con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 19 de Octubre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.

**ESCUELAS.**

Dotacion. Fondos de que se satisface.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Por concurso.*

La de niños de Ciguñuela.....	2500 rs. anuales, 300 para casa y 1200 por retribuciones.....	Municipales.
La idem de Almaraz.....	844 id. id., casa y rtbs.	Idem.
La idem de La Parrilla.....	2500 id. id. id. id.....	Idem.
La idem de Villanubla.....	3300 id. id. id. id.....	Idem.
La idem de Puente Duero.....	1600 id. id. id. id. y siendo apto desempeñará la Secretaria de Ayuntamiento con 1700 rs. ademas....	Idem.
La de niñas de Villabañez.....	1666 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Idem.
La idem de nueva creacion de Valoungillo.....	1666 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Castromonte.....	1580 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Santervas.....	1574 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Pedrosa del Rey.....	1532 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Quintanilla de Arriba.....	1502 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Vega de Rioponce.....	1414 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Renedo de Esgueba.....	1392 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Roales.....	1390 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Barcial de la Loma.....	1332 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de San Cebrian de Mazote.....	1282 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Vega de Valdetrongo.....	1240 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Valverde.....	1216 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Quintanilla de Abajo.....	1198 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Santa Eufemia.....	1188 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Sahelices.....	1166 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Langayo.....	1164 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Castronuevo.....	1122 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de La Parrilla.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Curiel.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Berrueces.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La idem id. de Torrecilla de la Abadesa.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de San Martin de Valveni.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La de niñas de nueva creacion de Geria.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La idem idem de Melgar de Abajo.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.

*Por oposicion.*

La de niñas de nueva creacion de Villalon 2934 id. id. id. id..... Idem.  
Esta escuela se proveerá en las oposiciones de Diciembre, si antes no hay quien la solicite por traslacion ó ascenso.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Por concurso.*

La de niños de Robladillo.....	1100 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
--------------------------------	---	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 5 de Octubre de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don Francisco de Santiago, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: que habiendo en 14 del actual obtenido su aprobacion el expediente de construccion de un puente

sobre el rio de Covadal, al sitio de dicen la Cavaduca, término de esta jurisdiccion, es acuerdo de este municipio que se subaste dicha obra el 10 de Noviembre inmediato á las nueve de su mañana en la casa de esta alcaldia, conforme al plano, presupuesto y condiciones aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que pretendan ser licitadores en el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de 6,214 rs. con 10 céntimos. Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Riotuerto y Octubre 18 de 1861.—Francisco de Santiago.

*Ayuntamiento constitucional de San Vicente la Barquera.*

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el remate celebrado para la construccion de un puente sobre el rio de Hortigal, que tiene mancomunidad con el Ayuntamiento de Val de San Vicente, se saca de nuevo á remate, y al efecto se ha señalado el dia 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento, capital de partido; cuyo plano, condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en aquel acto, y antes en la Secretaria de Ayuntamiento. San Vicente la Barquera y Octubre 14 de 1861.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.—El Secretario, Francisco del Barrio y Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Potes.*

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva las especies de consumo á excepcion del vino tinto, ha acordado señalar los dias 27 del corriente y 3 del inmediato Noviembre para celebrar la indicada subasta, que tendrá efecto en el sitio público de costumbre de once á doce de su mañana, en cuyos dias y hora se verificará igualmente el arriendo del arbitrio sobre el vino tinto á la libre venta, todo para el año de 1862. Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se publica el presente. Dado en Potes á 13 de Octubre de 1861.—Miguel Fernandez Campillo.—P. A. del A., Francisco Maria de la Peña.

*Alcaldia de Molledo.*

Esta municipalidad de acuerdo con los mayores contribuyentes, ha dispuesto designar los dias veinte y siete del corriente y ocho del próximo mes de Noviembre su hora de diez á once de la mañana, para subastar á la venta libre los derechos sobre las especies de consumo para el año que viene de 1862, con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto. Molledo Octubre 15 de 1861.—Manuel de Ceballos.

*Ayuntamiento constitucional de Arnauero.*

El Ayuntamiento constitucional de Arnauero, en acuerdo de este dia, ha resuelto sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumo de su distrito municipal para el año próximo de 1862, y los arbitrios provinciales y municipales á la venta exclusiva, segun acuerdo anterior: cuyos remates se verificarán en la sala de sesiones de su distrito en los dias 2 de Noviembre el primero y el 9 de dicho mes el segundo, y si no hubiese licitador en el primer remate, se verificará un tercero el 17 de dicho Noviembre, de dos á cuatro de sus tardes en cada uno de dichos dias, que estarán de manifiesto sus condiciones, y fuera de dichos actos en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyos dias y horas citados tendrá lugar tambien el remate de sus propios. Arnauero 16 de Octubre de 1861.—El Alcalde, J. Julian Gargollo.—Antonio de Zuvieta, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.*

Como á pesar del término transcurrido desde que tuvo lugar el anuncio de un novillo que se halla en custodia en el pueblo de Torres, desde el dia cinco de Setiembre último, de cuatro años,

color de avellana clara, astas curvas y aceradas, sin marco alguno, el cual se insertó en el Boletin oficial de esta provincia núm. 410; he dispuesto reproducir dicho anuncio, para que en el término de quince dias contados desde su publicacion en el expresado periódico oficial, no se presenta dueño legitimo, se proceda á su remate en pública subasta, para que no se acabe de consumir su valor. Torrelavega y Octubre 14 de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos.

*Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.*

En el pueblo de Reinosilla de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo desde el dia veinte y nueve de Agosto último, de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, castrado, color castaño claro, astas blancas y abiertas, un poco acollado. Quien se crea su dueño puede acudir á recogerlo antes que se ocasionen mas gastos. Valdeolea 15 de Octubre de 1861.—Angel Perez Rodriguez.

*Ayuntamiento de Vega de Pas.*

En este Ayuntamiento se halla en custodia una yegua que se ha encontrado haciendo daño en los prados de varios particulares, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media no cabales, color castaño obscuro, al parecer preñada, con manchas blancas en el costillar derecho junto á las ahujas, y dos pintas blancas pequeñas en el morro. Lo que se hace saber para que el que acredite ser su dueño se presente en el término de quince dias, que se le entregará pagando la custodia, gastos y daños causados. Vega de Pas 14 de Octubre de 1861.—Pedro Rebuelta.

Al venir de la feria de San Miguel se extravió una vaca de las señas siguientes: edad al parecer de 10 á 12 años, color pardo, con una prision al pescuezo.

El dueño á quien se compró se llama José Grande, domiciliado en Tudanca, de donde era la vaca: el que tenga noticia de ella lo pondrá en conocimiento de Miguel Santa Maria, vecino de Santander.

El dia once del corriente Octubre se extravió un novillo encima de Regocin, comprado en la feria de San Miguel, procedente de Carmona, con marco de dicho pueblo, edad como de dos años, color atasugado y negro por bajo, garras pequeñas y bien formadas. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, D. Severino Gutierrez, vecino de los Tajos, quien gratificará.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de Santander á mediados de Noviembre (si el tiempo lo permite) la rápida fragata de vapor

**LA MONTAÑESA.**

Admite carga y pasajeros á los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

Se publicará con anticipacion el dia fijo de la salida.

La despacha su armador Don A. de Gessler, muelle número 45 y su corredor Don Francisco de la Parte, Rivera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.  
En 1.ª cámara.... rs. vn. 2800  
» soldado..... 900